

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA, Salamina, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- Esta demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de abril de 2022, decisión que fue notificada por estado el 25 de abril de 2022.
- El término para subsanar transcurrió durante los días abril 26, 27, 28, 29 y mayo 2 de 2022.
- La parte actora dentro del termino legal, presentó la corrección de la demanda.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio 283
Radicado 2022-00043



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Estudia el Despacho, la viabilidad de admitir esta Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, promovida por la señora María Edilma Quintero Orozco, quien actúa a través de apoderado y en contra del señor Luis Álvaro Giraldo Patiño, misma que fue inadmitida mediante auto del 22 de abril del corriente año.

ANTECEDENTES

Los señores Quintero Orozco y Giraldo Patiño, contrajeron matrimonio católico el 31 de octubre de 1992 en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, de Marulanda, Caldas, acto que fue registrado en la Notaría de Marulanda, Caldas, serial 253401, durante la unión procrearon a Luis Alberto Giraldo Quintero, quien nacido el 14 de junio de 1996, quien en la actualidad es mayor de edad.

La pareja ha tenido varias desavenencias y la parte actora solicita que mediante el trámite de este proceso se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, invocando las causales descritas en los numerales 1, 2 y 8 del artículo 154 del C. Civil.

Esta demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de abril de 2022 y la parte actora durante el término que fue concedido presentó la subsanación, aportando el poder con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, por ello nuevamente entra el despacho a revisar la demanda y su subsanación.

CONSIDERACIONES

Para darle trámite al proceso que nos ocupa, además de los requisitos especiales del artículo 388 del C.G.P, también deben observarse los señalados en el artículo 82 y s.s. del

C.G.P, por tanto, es a la luz de las normas citadas que se hará el análisis del presente caso.

Una vez revisada la demanda bajo los parámetros de las normas mencionadas, se observa que cumple con los requisitos enumerados en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. toda vez que es interpuesta mediante apoderado, anexan el registro civil de matrimonio; documento idóneo para establecer la calidad de cónyuge de las partes, mencionan las causales invocadas para pedir el Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico; como son las descritas en los numerales 1, 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil, el ultimo domicilio común de la pareja fue en Marulanda, Caldas y como allí no existe Juez de Familia para tramitar el proceso y como es de primera instancia, le corresponde asumir su conocimiento a este despacho judicial.

Corolario de lo anterior y como la demanda cumple con los requisitos legales, es procedente su admisión, aunque se dispondrá que la parte actora registre el matrimonio en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico presentada a través de apoderado Judicial por la señora **María Edilma Quintero Orozco**, en contra del señor **Luis Álvaro Giraldo Patiño**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite verbal estipulado en los artículos 369 al 373 y 388 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al señor **Luis Álvaro Giraldo Patiño**, conforme a lo normado en los artículos 290, 291 del C.G.P o según lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según lo desee la parte actora, corriéndole traslado de la demanda por el término de (20) días y haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la comunicación deberán anotar todos los datos de este juzgado, su correo y teléfono para que el demandado pueda ponerse en contacto con el despacho, así como los datos más relevantes de este proceso, igualmente anexándole la demanda, sus anexo y el auto admisorio.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que registre el matrimonio en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

QUITO: RECONOCER personería al doctor **Luis Enrique Tabares Cardona**, identificado con la C.C. 15.960.016 y T.P. 343.447 del C.S de la J., para actuar a nombre de la señora **María Edilma Quintero Orozco**, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA
SALAMINA CALDAS

ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE
FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 6/05/2022

SECRETARIO